

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

.....con DNI.....y con domicilio a efectos de notificación..... en nombre propio y de los abajo firmantes

EXPONEN:

Que por sendas Resoluciones de 19 de abril de 2010 publicadas en el DOCV del día 23 de abril de 2010 se anuncian las convocatorias de adjudicación de puestos de trabajo en comisión de servicios para el curso 2010-11 de los cuerpos de Maestros, Profesores de Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial y de Formación de Personas Adultas

En el primer párrafo de ambas resoluciones se determina que el sistema ordinario de movilidad del profesorado *es el del concurso de traslados y que **excepcionalmente en atención a las situaciones personales del profesorado** cabe la posibilidad de solicitar anualmente una comisión de servicios a petición del interesado.*

Así mismo se determina en la base tercera que *para la obtención del destino en comisión de servicios, se valorará por parte de la Dirección General de Personal la concurrencia **de circunstancias , médicas o sociales***

Del mismo modo en la base decimotercera **se anuncia la concesión de comisión de servicios por necesidades educativas.** Sin perjuicio de lo previsto en esta convocatoria, la administración educativa podrá adjudicar puestos en comisión de servicios por necesidades educativas, de conformidad con la Orden de 18 de marzo de 1985, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (DOCV núm. 242, de 11.04.1985)

La inexistencia de criterios objetivados , baremables para la concesión de las comisiones de servicio, la nula publicidad de los parámetros utilizados por la Dirección General de Personal para su adjudicación es de una arbitrariedad manifiesta así como la nula participación sindical. La discrecionalidad utilizada por la administración educativa para la concesión o denegación de una comisión de servicios nos deja indefensos en su reclamación por muy justificada que sea la reclamación

Con fecha 19 de julio de 2010 se hacen públicos los listados provisionales de las comisiones de servicios concedidas por la Dirección General de Personal estableciéndose un plazo de reclamación de dos días. Dichas reclamaciones deben realizarse única y exclusivamente de forma telemática y el programa informático utilizado por la Conselleria de Educación sólo permite realizar la reclamación con 255 caracteres siendo imposible exponer claramente el motivo de la misma. Las miles de reclamaciones presentadas telemáticamente no pueden haber sido objeto de estudio para su consideración.

El día 23 de julio de 2010 se hicieron públicos los listados definitivos de adjudicación de puestos en comisión de servicios. Es más la resolución definitiva en tan corto espacio de tiempo y sin motivar cada una de las denegaciones ponen de manifiesto que la concesión de las comisiones estaban predeterminadas atendiendo a criterios de carácter político o de beneficio subjetivo y nunca a : **excepcionalmente en atención a las situaciones personales del profesorado; la concurrencia de circunstancias , médicas o sociales y por necesidades educativas**

Por todo lo expuesto

presentamos este escrito de **DENUNCIA y de QUEJA** por la arbitrariedad, la discrecionalidad, la inexistencia de criterios objetivos aplicables a todo el profesorado participante en esta convocatoria, la vulneración del artículo 14 de la Constitución y la negación a una respuesta individual motivada tal como describe la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas

